RESOLUCIÓN No. 2079
05 DE MAYO DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1:

> *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del mismo decreto indica:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *(…)"*

Que, El artículo 1 de la Constitución Política determina que Colombia está constituido como un Estado Social de Derecho, en el que la solidaridad, lógicamente, emerge como un principio fundamental que irradia las actuaciones del Estado y que debe materializarse en las prácticas de las autoridades administrativas.

Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

La Constitución Política de Colombia en el artículo 209 determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar armónicamente sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, entre otras. Así mismo, la Carta Magna en su artículo 13 establece como obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
El presente estudio previo se elabora en cumplimiento del principio de Planeación que rige la Contratación estatal y en acatamiento a lo señalado del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12° de la Ley 80 de 1993, en lo que concierne a los estudios y documentos previos conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del convenio a efecto que los proponentes, el eventual contratista y el asociado, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone, así como la justificación de la necesidad para realizar el respectivo tramite de contratación.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política Colombiana se establece que (…) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto

de los bienes y servicios básicos, ¨(....) del mismo modo el Decreto 1898 del 23 de noviembre de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio afirma que "Es responsabilidad de los Municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales".

Igualmente, el artículo 365 de la Constitución Política establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Las actividades conducentes a la prestación de servicios públicos revisten una naturaleza especial, ya que, buscan cumplir con la finalidad social que la Constitución ha determinado como tarea propia del Estado. En este sentido, tal prestación tiene un carácter predominante y debe concretarse en acciones jurídicas, administrativas y financieras que beneficien a toda la población en general.

Que en virtud del principio de concurrencia establecido en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se establece que los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, para alcanzar los fines sociales del Estado se pueden asociar en las distintas formas previstas en la ley, para dar cumplimiento a la función administrativa y/o a la efectiva prestación de servicios.

En resumen, los municipios, tal y como lo establecen las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 deben materializar los preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las poblaciones en su respectivo territorio. Las normas en mención imponen a los entes territoriales obligaciones específicas respecto de la prestación adecuadamente de los servicios públicos.

Que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.44 y s.s. regulan la prestación del servicio de recolección de residuos de demolición y escombros.

Que El Decreto No. 191 del 07 de noviembre de 2023, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 313 DE 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su literal No. 16, dispone que, a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, entre otros, le corresponde, "Dirigir, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y velar por su cumplimiento" como también "Proponer programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios".

Así mismo, dentro del Decreto municipal 237 de diciembre 21 de 2017, por el cual se adopta el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el municipio de Madrid Cundinamarca, establece dentro de sus programas de Recolección y transporte residuos sólidos, gestión de residuos especiales, gestión de residuos de construcción y demolición y las diferentes actividades para cumplir con la gestión de los residuos especiales del Municipio.

De igual manera el Decreto 2981 del 2013 "por el cual se reglamenta el servicio público de aseo" en su artículo 27 demanda que, la recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales. Por ende, los residuos voluminosos que son tipificados como un residuo especial debido su gran tamaño debe realizarse de forma separada a los residuos ordinarios, por lo cual se debe Implementar una estrategia para la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos especiales en el Municipio.

Que el Municipio de Madrid en los últimos años ha venido presentado un crecimiento exponencial por la demanda de nueva vivienda a bajo costo, nuevas oportunidades de trabajo y la cercanía con la capital del País, Bogotá D.C. de igual forma la población se ha venido incrementando de forma exponencial, incluso por encima de las proyecciones del DANE, lo que ha ocasionado aumento en los residuos sólidos.

Que el municipio de Madrid Cuenta con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP, que es una empresa industrial y comercial del Estado del nivel descentralizado del Municipio de Madrid Cundinamarca, constituida por Acuerdo Municipal número No. 100 de 1994 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Madrid, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual en desarrollo de su misión se compromete con sus clientes, a prestar la gestión integral de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo con calidad, eficacia, eficiencia y efectividad, razón por la cual se estima como una Empresa Publica idónea para desarrollar las actividades que se requieren contratar.

Por otra parte, el crecimiento del Municipio no solo trae consigo desarrollo sino también nuevos retos y desafíos, especialmente en lo que respecta al manejo adecuado de los residuos sólidos entre estos e los residuos de

Construcción y demolición (RCDs), y residuos Voluminosos así como los denominados especiales entre los que se encuentran los residuos voluminosos, por lo que se hace necesario y oportuno firmar un CONVENIO con la EAAAM ESP para que con su equipo operativo en cumplimiento del PGIRS realice la recolección de estos residuos y contribuyan con el embellecimiento del Municipio, manteniendo así sus calles completamente aseadas y garantizando la prestación de servicios públicos, especialmente en los puntos críticos.

Por otra parte, el fallo sentencia Rio Bogotá ordena a "El Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Rio Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá – GECH- las actividades que realicen". Así como también el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos PGIRS el cual fue adoptado primeramente por el municipio de Madrid en 2017 y nos dirige hacia una correcta

disposición de residuos como son los RCDs y Residuos voluminosos, entre otros. Adicionalmente este documento fue actualizado por la administración municipal mediante el decreto 316 el día 29 de diciembre de 2021 en donde se establecieron nuevos lineamientos, se definieron nuevas zonas verdes y se actualizó el catastro de árboles para ser incluidos en la gestión integral de residuos sólidos dentro de nuestro municipio.

Que la presente contratación se enmarca en el plan de desarrollo Municipal de Madrid Cundinamarca, para cada una de las actividades, así: La meta 144. Implementar una (1) estrategia para el fortalecimiento al plan de gestión de residuos sólidos en el municipio (PGIRS)

Así mismo, la disposición adecuada de escombros, residuos de construcción y demolición (RCD), así como de residuos voluminosos, constituye una necesidad apremiante para el municipio. Estos residuos, debido a su volumen y composición, no pueden ser tratados bajo el esquema tradicional del servicio público de aseo. Su acumulación en zonas urbanas y rurales afecta la salud pública, la seguridad vial y el entorno ambiental.

El convenio propuesto permitirá una acción conjunta entre el Municipio de Madrid y la EAAAM ESP, facilitando una atención especializada, oportuna y eficiente. Esta acción se alinea con las metas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el cumplimiento de la Resolución 288 de 2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente en materia de salud, medio ambiente y sostenibilidad urbana.

Que, en virtud de lo anterior, se encuentra justificada la necesidad para suscribir el presente CONVENIO interadministrativo entre el municipio de Madrid (Cund) y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP cuyo objeto es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION Y RESIDUOS VOLUMINOSOS.

Que, los funcionarios que determinaron la necesidad de la contratación, lo realizaron a través de un estudio previo, dando aplicación a los mismos lineamientos del régimen general de contratación aplicables al presente contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

Que, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, al revisar la documentación anexa a la propuesta, encontró que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP es empresa industrial y comercial del Estado del nivel descentralizado del Municipio de Madrid Cundinamarca identificada con No. NTI. 832.001.512-2, representada legalmente por el señor RAFAEL ARTURO CUBILLOS CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.570.181, se encuentra jurídica y técnicamente habilitada para ejecutar el convenio cuyo objeto es: "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION Y RESIDUOS VOLUMINOSOS*".

Que el Municipio, cuenta con el presupuesto necesario para amparar las obligaciones que surjan, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000597 del 13 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Hacienda, el cual hace parte integral del expediente.

Que, mediante Decreto No. 048 de 2025 de fecha 04 de marzo de 2025, se delegó en la Dirección de Gestión Contractual, la suscripción del acto administrativo de justificación de la contratación directa, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa deberá contar con la aprobación del secretario de despacho al que corresponda el proceso contractual.

Que el estudio y documentos previos soportes del contrato, pueden ser consultados en la Secretaría Jurídica del municipio o a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Justificar la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con artículo 2.2.1.2.1.4.1. y articulo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, del convenio interadministrativo cuyo objeto es: "***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION Y RESIDUOS VOLUMINOSOS".***

ARTÍCULO 2: El valor del convenio a celebrar corresponde a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCT/E ($110.000.000), INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS,** de los cuales **CIEN MILLONES DE PESOS MCT/E ($ 100.000.000)** se aportarán por parte del Municipio de Madrid y la Empresa de acueducto y Alcantarillado y Aseo EAAAM ESP **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).**

ARTÍCULO 3: Los estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución será publicada en la página www.colombiacompra.gov.co, igualmente se hará lo respectivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía de Madrid - Cundinamarca, a los 05 días del mes de mayo de 2025

ADRIANA ESPERANZA CÁRDENAS LÓPEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Elaboró:	VoBo	Revisó:	VoBo	Revisó:	VoBo	Aprobó	VoBo
Freddy Camilo Baron Camargo Profesional de la Secretaría Jurídica		Nini Yohana Forero Ruiz Profesional Universitario SISP		Daniel Jiménez Abogado – Apoyo Jurídico SISP		Emilsen Rodríguez Gualteros Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Dirección de Gestión Contractual							